

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 28 DE ENERO DE 1971

N.º 16.781

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 8 de 21 de enero de 1971, por el cual se crean unos cargos y se conceden unas autorizaciones.

Decreto de Gabinete No. 7 de 21 de enero de 1971, por el cual se aprueba el Protocolo Concesionario a la Prohibición de Emplazar en la Guerra Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y Medicos Químicos.

Decreto de Gabinete No. 6 de 21 de enero de 1971, por el cual se deroga un Artículo de un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 22 de 6 de enero de 1971, por el cual se concede una licencia.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución No. 92 de 16 de noviembre de 1970, por la cual se modifica un Artículo de una Resolución.

Resolución No. 102-AV de 2 de diciembre de 1970, por la cual se crea una Tasa por uso del Aeropuerto.

Actas y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREANSE CARGOS Y CONCEDENSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 6 (DE 21 DE ENERO DE 1971)

"Por el cual se crean los cargos de Comisionados Municipales y se le conceden autorizaciones al Alcalde del Distrito de Panamá".

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que se ha hecho evidente la necesidad y conveniencia de llevar a cabo la reestructuración de la Administración Municipal con el objeto de armonizar su labor con la dinámica revolucionaria que se desarrolla en el ámbito nacional; y

Que mientras se aprueba en definitiva la nueva estructura municipal es necesario adoptar medidas que permitan el desarrollo normal de las actividades municipales en el Distrito de Panamá.

DECRETA:

Artículo Primero: Créanse, en el Distrito de Panamá, los cargos de Comisionados Municipales.

Artículo Segundo: Facúltase al Alcalde del Distrito de Panamá, para nombrar y remover los Comisionados Municipales así como todo el personal del Municipio, exceptuándose los nombramientos que debe hacer el Tesorero Municipal, el Auditor Municipal, el Organismo Judicial y el Ministerio Público.

Artículo Tercero: Los Comisionados Municipales que por este medio se crean serán siete (7), quienes ejercerán funciones ejecutivas de dirección, vigilancia y control dentro de sus respectivas esferas para lo cual se subdivide la labor administrativa municipal así:

GOBIERNO

EDUCACION

CIRCULACION VEHICULAR

PLANIFICACION Y FINANZAS

OBRAS MUNICIPALES Y ORNATO

TRABAJO Y DESARROLLO COMUNAL SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Parágrafo: Las funciones de los Comisionados Municipales serán señaladas en el reglamento.

Artículo Cuarto: Los Comisionados Municipales, bajo la Presidencia del Alcalde del Distrito, ejercerán también las funciones legislativas municipales, para lo cual se constituirán en un cuerpo deliberante conforme a su propio reglamento.

Artículo Quinto: Los Comisionados Municipales en función legislativa adoptarán la Organización Administrativa Municipal empujando las distintas dependencias dentro de las esferas de acción municipal, creando los respectivos cargos y asignándole los sueldos y emolumentos correspondientes.

Artículo Sexto: El Tesorero y el Auditor Municipal participarán con derecho a voz, en las deliberaciones de los Comisionados Municipales en función legislativa.

Artículo Séptimo: Ordénase al Alcalde del Distrito para que conjuntamente con los Comisionados Municipales, y en un término de seis (6) meses, lleve a cabo los estudios necesarios para la reestructuración integral del Distrito Capital y presenten al Organismo Ejecutivo las recomendaciones pertinentes que requieran acción legislativa y administrativa nacional.

Artículo Octavo: Continúan vigentes las disposiciones contenidas en la Ley 8a. de 1954, para el Distrito de Panamá en todo aquello que no contradiga las disposiciones de este Decreto de Gabinete.

Artículo Noveno: Este Decreto deroga en su totalidad el Decreto de Gabinete No. 393 de 17 de diciembre de 1970.

Artículo Décimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971).

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

LIC. DEMETRIO B. LARA

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

LIC. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones

Exteriores

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda

y Tesoro,

CARLOS CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JUAN GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 3a. Sur—No. 13-A 50

TALLERES:

(Belleño de Barranca)

(Belleño de Barranca)

Teléfono: 22-3271

Apartado N° 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingenios—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Módulos: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Módulo extra: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAUEl Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDOEl Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVELEl Ministro de Trabajo y
Bienestar Social a. i.
JOSE DE LA ROSA CASTILLOEl Ministro de la Presidencia a. i.
JULIO E. HARRIS.**APRUEBASE PROTOCOLO CONCERNIENTE A LA
PROHIBICION DE EMPLEAR EN LA GUERRA GASES
ASFIXIANTES, TOXICOS O SIMILARES Y MEDIOS
BACTERIOLOGICOS****DECRETO DE GABINETE NUMERO 7
(DE 21 DE ENERO DE 1971)**Por el cual se aprueba el Protocolo Concerniente
a la Prohibición de Emplear en la Guerra Gases
Asfixiantes, Tóxicos o Similares y Medios Bacteriológicos.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase en todas sus partes
el Protocolo Concerniente a la Prohibición de emplear
en la Guerra Gases Asfixiantes, Tóxicos o
Similares y Medios Bacteriológicos, hecho en Ginebra,
Suiza, el 17 de junio de 1925, al cual la República de Panamá
se adhirió el 10. de diciembre de 1970, que a la letra dice:**PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925***Protocolo Concerniente a la Prohibición de Emplear en la Guerra Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares Bacteriológicos.* Ginebra 17 de junio de 1925.

Los Plenipotenciarios suscritos, en nombre de sus respectivos Gobiernos:

Considerando que el empleo en la Guerra de gases asfixiantes, Tóxicos o similares, así como todos los líquidos, materias o procedimientos análogos, ha sido con justicia condenado por la opinión general del mundo civilizado:

Considerando que la prohibición de este empleo ha sido estipulado en los tratados de los cuales son parte la mayoría de los países del mundo;

En el deseo de hacer reconocer universalmente esta prohibición como incorporada al derecho internacional, y obligando igualmente la conciencia y la práctica de las naciones

DECLARAN:

Que las Altas Partes Contratantes, en cuanto no sean ya parte de tratados que prohiban este empleo, aceptan esta prohibición al empleo de medios de guerra bacteriológicos y conviene en considerarse obligados entre ellos según los términos de esta declaración.

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán para inducir a otros Estados a adherirse al presente Protocolo. Esta adhesión será notificada al Gobierno de la República Francesa y, por intermedio de éste, a todas las potencias signatarias y adherentes. Ella tendrá efecto a contar desde el día de la notificación hecha por el Gobierno de la República Francesa.

El presente Protocolo, cuyos textos francés e inglés hacen fe, será ratificado lo más pronto posible. Llevará fecha de este día.

Las ratificaciones del presente Protocolo, serán dirigidas al Gobierno de la República Francesa, quien notificará sus depósitos a cada una de las Potencias signatarias o adherentes.

Los instrumentos de ratificación e adhesión quedarán depositados en los Archivos del Gobierno de la República Francesa.

El presente Protocolo entrará en vigencia para cada potencia signataria a contar desde la fecha del depósito de su ratificación y, desde este momento, esta Potencia quedará obligada respecto a los otros estados que ya hayan procedido al depósito de sus ratificaciones.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Ginebra, en un sólo ejemplar, el 17 de julio de 1925.

El Gobierno de Chile ha hecho las siguientes reservas en el Instrumento de Ratificación respectivo:

10. El citado Protocolo no obliga al Gobierno de Chile sino respecto de los Estados que lo hayan firmado y ratificado o que se hayan adherido en forma definitiva.

20. El citado Protocolo cesará de ser obligatorio para el Gobierno de Chile respecto de todo Estado enemigo cuyas fuerzas armadas propias o fuerzas armadas aliadas, no respeten las prohibiciones que establece este Protocolo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y uno (1971).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAZAR

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.,
JULIO ENRIQUE HARRIS

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a. i.
JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Dirección de Asuntos Financieros.— Resuelto No. 25.— Panamá, 5 de enero de 1971.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en nombre y representación del Presidente
de la Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que la firma de Abogados "Fábrega, López y Pedreschi", en nombre y representación de la Empresa "Ron Carta Vieja, S. A.", solicita al Ministro de Hacienda y Tesoro, que se establezca en el local habilitado por el Decreto No. 201 de 30 de mayo de 1969, para la venta de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras a los residentes de la Zona del Canal, un Almacén de Depósito Especial que la Empresa empleará para depositar los licores producidos en el país con destino al mercado exterior:

Que por Decreto No. 303 de 16 de noviembre de 1970, se estableció un Almacén de Depósito Especial en el ya habilitado por el Decreto No. 201 de 30 de mayo de 1969, dichos Depósitos funcionarán debidamente separados y subordinándose en su funcionamiento a este Decreto Ejecutivo al Capítulo I del Título VIII del Libro II del Código Fiscal en lo que le sea aplicable;

Para cumplir con las exigencias del Decreto 305 de 18 de noviembre de 1970, la Empresa "Ron Carta Vieja, S. A.", deberá ceñirse a lo siguiente:

1o.—Los licores que entren a este Depósito, serán únicamente los producidos de acuerdo con el Decreto No. 80 de 18 de junio de 1967.

2o.—El Almacén de Depósito tendrá dos llaves distintas. Una llave la tendrá en su poder la Empresa y la otra un funcionario de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

3o.—La Empresa llevará un tarjetario permanente del inventario de licores en la forma establecida en el Artículo Sexto del Decreto.

4o.—La Empresa constituye a favor del Tesoro Nacional una Fianza de B.10.000.00 en Póliza de Seguro de la Compañía Internacional de Seguros No. PT-251 de 31 de diciembre de

DEROGASE ARTICULO DE DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 8 (DE 21 DE ENERO DE 1971)

Por el cual se deroga el Artículo 6o. del Decreto de Gabinete No. 398 de 17 de diciembre de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo Único: Deróganse en todas sus partes el Artículo 6o. del Decreto de Gabinete 398 de 17 de diciembre de 1970, que adiciona el Código Fiscal con un Artículo Transitorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno (1971).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO E. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

1970; cantidad establecida a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercaderías que se depositen y las penas en que pueda incurrir la empresa por infracciones de las disposiciones fiscales.

En atención a las consideraciones que anteceden,

RESUELVE:

1o.—Conceder Licencia a "Ron Carta Vieja S. A.", con Patente Comercial de Primera Clase No. 1795 de 18 de septiembre de 1961, inscrita en el Registro Público al Tomo 427, Folio 478, Asiento 2, Personas Mercantiles, para que establezca un Almacén de Depósito Especial que la empresa empleará para depositar los líquidos producidos en el país de acuerdo con el Decreto No. 80 de 18 de junio de 1967, con destino al mercado exterior en el mismo Depósito habilitado por el Decreto No. 201 de 30 de mayo de 1969.

2o.—Se Ordena, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que vigile el establecimiento del Depósito, así como el debido cumplimiento del Decreto No. 285 de 18 de noviembre de 1970.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

Viceministro de Hacienda
y Tesoro,

Pedro Ragnoni

Dirección de Aeronáutica Civil

MODIFICARÉ ARTICULO DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.— Dirección de Aeronáutica Civil.—Resolución Número 93.—Panamá, 16 de noviembre de 1970.

La Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil,
en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 59 av. de 5 de septiembre de 1969, esta Junta Directiva fijó los precios de arrendamiento aplicables a los locales, áreas y espacios que los particulares usan o explotan comercialmente en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y demás aeropuertos nacionales de la República.

Que, siguiendo su programa de mejoras y adiciones a los aeropuertos cuyo control y administración le corresponde, la Dirección de Aeronáutica Civil ha hecho a estos, nuevas construcciones y estructuras para satisfacer la creciente demanda de locales, depósitos y áreas impuestas por el desarrollo de la aviación civil.

Que, es facultad legal de la Dirección de Aeronáutica Civil, que ejerce por medio de esta Junta Directiva, la de cobrar tarifas por los servicios que presta y administra y la de regularlos

manera que en todo tiempo provea, fondos suficientes para la operación y el funcionamiento de la Dirección de Aeronáutica Civil y para pagar los costos de conservación, reparación y explotación de los sistemas de aeronáutica civil bajo su jurisdicción.

Que, las mejoras en los servicios justifican el alza en su costo, pues de no hacer efectiva dicha alza no sería posible hacer otras nuevas.

Que, en apatamiento a la Ley, el Director General de Aeronáutica Civil ha recomendado el alza parcial de las tarifas de arrendamiento.

RESUELVE:

Artículo 1o. Modificar, como en efecto modifica, el Artículo 1o de la Resolución No. 59 av. de 5 de septiembre de 1969, el cual quedará así:

Artículo 1o. Los precios de arrendamiento aplicables a los locales, áreas y espacios en los demás aeropuertos nacionales de la República serán los siguientes:

- a) Locales o espacios comerciales ubicados en el edificio terminal, Veinte Balboas (B.20.00) anuales por cada metro cuadrado.
- b) Locales o espacios de empresa aéreas ubicadas en el edificio terminal, Diez Balboas (B.10.00) anuales por cada metro cuadrado.
- c) Locales para depósitos, ubicados fuera del edificio terminal, Siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B.7.50) anuales por cada metro cuadrado.
- d) Otros locales o espacios fuera del edificio terminal, Un Balboa (B.1.00) anual por cada metro cuadrado.

Artículo 2o. Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma. Comuníquese y cúmplase.

Lic. Alejandro Ferrer S.
Presidente

Lic. Manuel Balbino Moreno
Director

Cap. Alberto Purcell
Mayor Patricio Janson
Secretario

CREASE TASA POR USO DEL AEROPUERTO

RESOLUCION NUMERO 108-av

República de Panamá.— Dirección de Aeronáutica Civil.— Junta Directiva.— Resolución Número 108-av — Panamá, 3 de diciembre de 1970.

La Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Dirección de Aeronáutica Civil mantener los aeropuertos bajo su jurisdicción en condiciones de la mayor eficiencia, que garantizar a los usuarios un servicio de la mejor calidad y mantenerlos económicamente en la me-

dida que lo demandan los intereses de la República y el progreso de la aviación civil.

Que para satisfacer estos propósitos es necesario proveer a la Dirección de Aeronáutica Civil de los arbitrios fiscales que su realización requiera.

Que en política generalizada en la mayoría de los países establecer y cobrar tasas por el uso de sus aeropuertos, con el fin primordial de ampliar y mejorar los servicios que en éstos se presta.

Que el Artículo 30, del Decreto de Gabinete No. 15 de 22 de enero de 1969, por el cual se creó la Dirección de Aeronáutica Civil, facultó a esta para "estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer, y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra".

RESUELVE:

Artículo 1º. Créase la "Tasa por Uso de Aeropuerto", la cual consistirá en la suma de Dos Balboas (B/2.00), que a partir del 1º de enero de 1971 deberá ser pagada a la Dirección de Aeronáutica Civil por todo pasajero que viaje al exterior por vía aérea saliendo por los aeropuertos nacionales habilitados o que en el futuro se habiliten para el tráfico internacional.

Artículo 2º. Exonérase del pago de la "Tasa por Uso de Aeropuerto" a los Miembros de Misiones Diplomáticas acreditados en la República de Panamá y demás personas que por disposición de la ley estén exonerados del pago de las tasas en la República de Panamá. Exonérase igualmente a los viajeros en tránsito por la República salvo aquellos que permanezcan en territorio nacional por un lapso mayor de veinticuatro horas o que, habiendo permanecido por lapso menor, salgan de la República en aeronave diferente de la que las condujo a ésta.

Artículo 3º. Autorízase al Director General de Aeronáutica Civil para que, atendiendo los mejores intereses de la Dirección de Aeronáutica Civil, establezca la forma de hacer efectivo el cobro de la tasa, procurando en todo momento ocasionar la incomodidad menor a los pasajeros.

Artículo 4º. Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Lic. Alejandro J. Ferrer S.
Presidente

Lic. Manuel Balbino Moreno
Director

Cap. Alberto Parodi
Director

Mayor Patricio Janson
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Carlos A. Vialata S., Secretario del Tribunal de lo Civil del Circuito de Panamá, en autos de la V. C. No. 100, por medio del presente aviso al público.

MAR 2 1971

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Nacional de Panamá contra Ma. Esmeralda Fernán-

dez, Francisco Ferrer S., y Pedro Antonio Fernández Vivarona, se ha señalado, para el día 28 de febrero próximo, para que comparezcan al remate de las fincas para la continuación o cumplimiento en esta proporción: Tres (3) partes que en cada finca es copropietaria Esmeralda Ma. Ferrer S. y Fernández Vivarona (1/3) partes que en cada finca es copropietaria Ma. Esmeralda Fernández Vivarona (1/3) partes que en cada finca es copropietaria el señor Marcos Antonio Fernández.

Los bienes se describen a continuación:

"Finca número 2.104, inscrita al folio 221 del tomo 242 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 1, situado en Las Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 182 metros cuadrados y con los siguientes linderos y medidas: Norte, la calle que va a Zona Dorada y mide 30 metros; Sur, lote número 26 de Leonardo Viquez y mide 51 (cincuenta y uno) metros con 30 centímetros; Este, lote número 2, de la finca de Carlos Palacios y mide 45 metros con 70 centímetros; y Oeste, Calle destinada a tránsito de los ocupantes de los lotes vendidos por Palacios siendo, dicha calle de propiedad del vendedor y mide cuarenta y seis (46) metros. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de concreto de dos (2) pisos, techo de hierro, amantado y mide 9 metros de frente por 14 metros de fondo, ocupando una superficie de 126 (ciento veintiséis) metros cuadrados".

"Finca número 4.107, inscrita al folio 231, asiento 2, del tomo 24 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 1, situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Norte, faja de terreno segregado que da frente a la calle pública y mide 67 metros con setenta y dos (72) centímetros; Sur, el lote número 2 y mide 69 metros con 50 centímetros; Este, con parte del lote número 5 y mide 29 metros con 24 centímetros; y por el Oeste, con la faja de terreno segregado que da frente a la carretera de Las Sabanas y mide 21 metros con 40 centímetros. Superficie: 1.681 metros cuadrados con 68 decímetros cuadrados".

"Finca número 4.199, inscrita al folio 240, Asiento 2, del tomo 99 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 2, situado en Las Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 1.588 metros cuadrados con 74 decímetros cuadrados y con los siguientes linderos y medidas: por el Norte, linda con la finca número 3.041 Bis; por el Oeste, a la Nación, la cual forma parte de la servidumbre de la Vía España y mide 23 mts. con 56 centímetros; Sur, linda con la finca perteneciente a M. Provera y mide 23 mts. con 88 centímetros; Este, linda con la finca Nº 4.107 de la misma señora Ma. Esmeralda Fernández Vivarona; y mide 68 mts. con 50 centímetros; y por el Oeste, linda con la reunión hecha por los señores Juan, Isidro y Pedro Carbonell y Compañía y mide 69 mts. con 26 centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil seiscientos setenta y seis balboas (B/ 8.656.00), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repajas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarse, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas condiciones.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del valor dado a la obra, en el momento en que el adjudicatario haga postura por cuenta de su crédito.

Una vez que el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsecuentes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del valor dado a la obra que se remata, exceptuando al

caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a *Joán Hird*, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa señora *Rebecca Elizabeth Watson de Hird*.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 259633

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A *Olga Warren de Small*, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor *Clarence Phillips Small*.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (22) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 310133

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a *Aurora María Moreno o Aurora María Inskies*, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor *Nicolás Sánchez Garay*.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 302633

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de *Carlos Ordóñez Moreira o Carlos Oliverio Ordóñez Moreira*, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito: Panamá, veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de *Carlos Ordóñez Moreira o Carlos Oliverio Ordóñez Moreira*, desde el día 12 de diciembre de 1970, fecha de su defunción; y

b) Son herederos del causante, en su condición de esposa e hijos y sin perjuicio de terceros, los señores *Julia Aguirre Ordóñez*, con cédula No. 4-41-645; *Aida Consuelo Ordóñez Aguirre*, con cédula No. 8-141-643; *Roberto Ordóñez Aguirre*, con cédula No. 8-139-621 y *Julia Susana Ordóñez Aguirre* con cédula No. 8-153-1265

ORDENA

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

b) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor *Director General de Ingresos*; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1401 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) *Lic. Rafael Rodríguez A.*, Juez Segundo del Circuito, *Carlos A. Villalaz B.*, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy, 20 de enero de 1971.

El Juez,

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 304128

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: *Angel Diomedes Velarde*, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, *Flore de María Henríquez S. de Velarde*.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Ga-

binete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

La Secretaría,

L. 310173

(Única publicación)

CARLOS QUINTERO MORENO

Gladys de Grosso

EDICTO NUMERO 423

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Lázaro Abilio Correa Molina, varón, mayor de edad, casado, panameño, residente en Calle El Cementerio No. 3365, con cédula No. 8-38-337, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Martín Sánchez del barrio Colón a Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terrenos Municipales, con 24.73 metros.

Sur: Predio de Lilia Justarino, con 13.79 metros.

Ester: Calle Sin Nombre, con 110.00 metros.

Oeste: Terrenos Municipales, con 166.22 metros.

Área Total del terreno una hectárea con doscientos treinta y un metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros (1 Hect. 2.331.68).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 310234

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 923

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Regina González de Crane, mujer, mayor de edad, panameña, casada, residente en Ave. El Libertador No. 4247, cédula No. 8-218-1475, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. Libertador del Barrio Bulboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Ave. El Libertador, con 10.20 metros.

Sur: Predio de Juan Ruiz, con 11.10 metros.

Este: Predio de Genarina Tabaco y David Adames, con 42.97 metros.

Oeste: Predio de Moisés Ortega, con 11.75 metros.

Área Total del terreno cuatrocientos veintidós metros cuadrados con sesenta y nueve centímetros (422.69).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un pe-

riódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera, 7 de septiembre de 1970.

El Alcalde,

El Jefe de Catastro Municipal,

L. 231940

(Única publicación)

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

Bernabé Guerrero S.

EDICTO NUMERO 1588

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Albertina Lee Bolívar, mujer, panameña, Secretaria, con cédula de I. P. No. 8-31-535, vecina de la Ciudad de Colón, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote denominado Calle Bolívar del barrio Colón a Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Herederos de Alberto Gutiérrez, con 14.36 metros.

Sur: Calle sin nombre, con 14.36 metros.

Este: Predio de Francisca Ramos Vda. de Guerrero, con 8.40 metros.

Oeste: Calle Bolívar, con 8.40 metros.

Área Total del terreno ciento noventa y siete metros cuadrados, con cuarenta centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de octubre de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

L. 284522

(Única publicación)

Félix R. De la Cruz

EDICTO NUMERO 1351

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Salomé González Vda. de Moreno, mujer, mayor de edad, panameña, residente en este Distrito, cédula No. 9AV-26-284, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Bolívar del barrio Colón a Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Salomé González Vda. de Moreno, con 38.18 metros.

Sur: Calle Sin Nombre, con 59.25 metros.

Este: Avenida Bolívar, con 9.13 metros.

Oeste: Predio de Baltazar Moreno, con 6.48 metros.

Área Total del terreno doscientos noventa y nueve metros cuadrados con sesenta y nueve centímetros (299.69).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de octubre de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

$$S_1 = \{x \in S : x \text{ is not a } \beta\text{-limit point of } S\}.$$
$$\frac{\partial}{\partial t} \left(\frac{\partial \mathcal{L}}{\partial \dot{q}} \right) = \frac{\partial \mathcal{L}}{\partial q}$$

21-3-19

El suscrito, síndico Municipal del Distrito de Chiriquí
por este medio al público.

NAME: _____

Que Mercedes Acuña, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, con residencia en esta ciudad, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del título de propiedad sobre un solar municipal adjudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chorrá, al cual hace una superficie de Cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (485.18m2), y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alfredo Calderón;
Sur: Mercedes Avila;
Este: Nidia Tejada de Cedeño y
Oeste: Aracida Pérez.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que haga valer sus derechos se da al presente Edicto en lugar visible del despacho de la Alcaldía por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en los tribunales y en la Gaceta Oficial.

En Secretaría, Dario E. Delgado

L. 301507
(E. 301507)

DIRECTO EXPLAZA70R10

TELEPHONE: 440-3111

Franklin D. Roosevelt

(Única publicación)

El Jefe Primario del Circuito de Chicago, por medio del presente oficio, al público,

NAME SURVEY

Que en la sucesión testamentaria de Charley, Debra
hiera de bien, se ha estado en auto, como parte re-
sultado de lo así:

El Juzgado Primario del Circuito de "Barahona" (No. 408 David, por fin, se distingue de sus otros clientes antiguos (1970).

Por medio del Jefe Político del Comando de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y en autoridad de la Ley.

[illegible]

1. Dr. Juan José Rodríguez, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, P.O. Box 1000, San José, Costa Rica.

So crying, she covered her face with a kerchief and, at last, a voice that was hers began to pour forth words all of its own accord and in full knowledge of what it uttered. She said nothing of which I could not have guessed, but she said it with a calm and dignified intonation.

Elaboración del documento de trabajo de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación

James Francis
"Gladstone"

THESE RESULTS ARE DISCUSSED IN SECTION 4.

$$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right)^2 = \frac{1}{8}$$

1999年12月1日